

- h) Los eventos deportivos, considerados como tales por el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte, o como espectáculos públicos, que se efectúen en los estadios dentro del territorio del Distrito Capital.
- i) El Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte queda exonerado del pago de gravámenes, impuestos y derechos relacionados con su constitución, organización y funcionamiento conforme a las disposiciones vigentes para los organismos de derecho público.
- j) Las rifas que realicen las sociedades de mejoras públicas.
- k) Las rifas que realicen la Asociación de Loteros inválidos de Hansen.
- l) Las rifas que efectúe la Fundación de Hogares Juveniles Campesinos.
- m) Las rifas, sorteos, concursos, bingos y similares que realicen personas naturales o jurídicas a título gratuito u onerosos siempre y cuando los fondos sean destinados exclusivamente a fines benéficos o de asistencia pública.

La Administración Tributaria Distrital podrá requerir al contribuyente cuando así lo considere, con el fin de constatar la destinación de dichos fondos.



### ¿Cómo se realiza la declaración y pago del impuesto al azar y espectáculos?

La declaración y pago del impuesto de azar y espectáculos es mensual. Si el impuesto es generado por la presentación o realización de espectáculos, rifas, sorteos, concursos o eventos similares, en forma ocasional, sólo se debe presentar la declaración del impuesto por el mes en que se realice la respectiva actividad.

## Una Bogotá moderna y humana gracias a nuestros impuestos



### Atención presencial

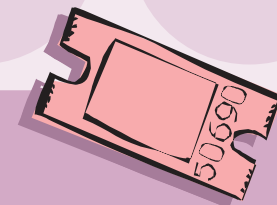
- SuperCADE Bosa, Portal Sur del Sistema Transmilenio
- SuperCADE Suba, Portal Suba del Sistema Transmilenio
- SuperCADE Calle 13, Calle 13 No. 37-35
- SuperCADE Américas, Portal Américas del Sistema Transmilenio
- SuperCADE CAD, Carrera 30 No. 24-90
- CADE Servitá, Calle 165 No. 14-80
- CADE Candelaria, Calle 59 sur No 38-05
- CADE Santa Lucía, Av. Caracas No. 42-00 sur

### Atención virtual

- Línea Bogotá 195
- [www.haciendabogota.gov.co](http://www.haciendabogota.gov.co)
- Correo electrónico [opiniontributaria@shd.gov.co](mailto:opiniontributaria@shd.gov.co)



## Impuesto al azar y espectáculos



### Conceptos básicos de los impuestos distritales



El hecho generador del impuesto al azar y espectáculos está constituido por la realización de: espectáculos públicos, juegos de habilidad y destreza, rifas promocionales, concursos y ventas por el sistema de clubes, en el Distrito Capital de Bogotá.

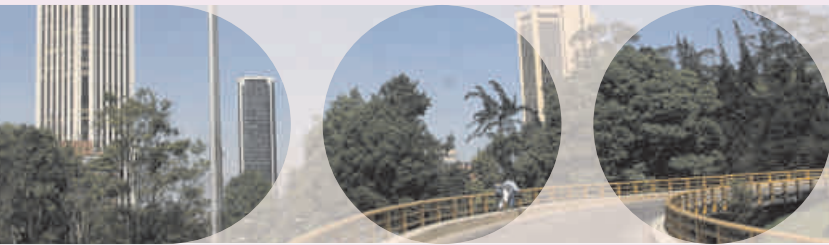


## ¿Cuándo se causa la obligación de pagar este impuesto?

Se causa en el momento en que se efectúe el respectivo espectáculo, se realicen los juegos de habilidad y destreza, la rifa, el sorteo, el concurso o similar.

## ¿Que se entiende por espectáculo público?

Se entiende por espectáculo público la función o representación que se celebre públicamente en salones, teatros, circos, plazas, estadios u en otros edificios y lugares en los cuales se congrega el público para presenciarlo u oírlo.



## ¿Que se entiende por concurso?

Se entiende por concurso todo evento en el que una o varias personas ponen en juego sus conocimientos, inteligencia, destreza y/o habilidad para lograr un resultado exigido, a fin de hacerse acreedores a un título o premio, bien sea en dinero o en especie.

## ¿Que se entiende por juego?

Se entiende por juego todo mecanismo o acción basado en las diferentes combinaciones de cálculos y de casualidad que dé lugar a ejercicio recreativo donde se gane o se pierda, ejecutado con el fin de entretenerse, divertirse y/o ganar dinero o especie.

Los juegos gravados con el impuesto de azar y espectáculos, son los de habilidad, destreza, conocimiento y fuerza o capacidad física o mental del participante.

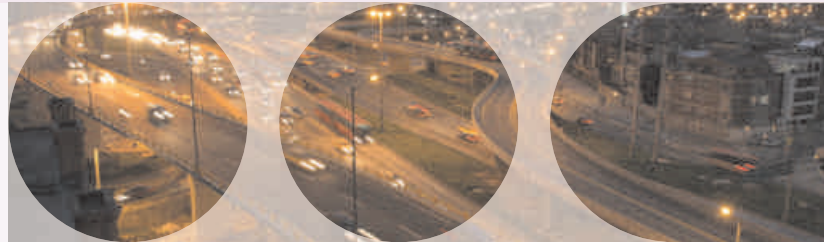
## ¿Que se entiende por rifa?

Se entiende por rifa toda oferta para sortear bienes o premios, entre las personas que compren o adquieran el derecho a participar en el resultado del sorteo o los sorteos, al azar, en una o varias oportunidades.

## ¿Cuáles son las clases de espectáculos públicos que se encuentran gravadas?

Constituirán espectáculos públicos para efectos de impuesto de azar y espectáculos las siguientes actividades:

- Las actuaciones de compañías teatrales
- Los conciertos y recitales de música
- Las presentaciones de ballet y baile
- Las presentaciones de ópera, operetas y zarzuelas
- Las riñas de gallos
- Las corridas de toros
- Las ferias exposiciones
- Las ciudades de hierro y atracciones mecánicas
- Los circos
- Las carreras y concursos de carros
- Las exhibiciones deportivas
- Los espectáculos en estadios y coliseos
- Las corralejas
- Las presentaciones en los recintos donde se utilice el sistema de pago por derecho a mesa
- Los desfiles de modas
- Las demás presentaciones de eventos deportivos y de recreación donde se cobre la entrada



## ¿Cómo se calcula la base gravable para liquidar el impuesto?

Se calcula sobre el valor de los ingresos brutos obtenidos sobre el monto total de:

- Las boletas de entrada a los espectáculos públicos.
- Las boletas, billetes, tiquetes, fichas, monedas, dinero en efectivo o similares, en las apuestas de juegos.
- Las boletas, billetes, tiquetes de rifas.
- El valor de los premios que deben entregar en los sorteos de las ventas bajo el sistema de clubes, en las rifas promocionales y en los concursos, incluido el IVA.

La **tarifa** para el pago de este impuesto es el **10% sobre la base gravable**.

## ¿Quiénes son los obligados a presentar la declaración y pago del impuesto?

Las personas naturales y jurídicas que realicen alguna de las actividades enunciadas, de manera permanente u ocasional en el Distrito Capital.



## ¿Quiénes no están obligados a pagar este impuesto?

No son sujetos del pago del impuesto de azar y espectáculos:

- Los conciertos sinfónicos, las conferencias culturales y demás espectáculos similares que se verifiquen en el teatro Colón, organizados o patrocinados por el Ministerio de Educación Nacional.
- Los espectáculos presentados en el teatro Municipal Jorge Eliécer Gaitán
- Los espectáculos públicos y conferencias culturales, cuyo producto íntegro se destine a obras de beneficencia.
- Todos los espectáculos y rifas que se verifiquen en beneficio de la Cruz Roja Colombiana.
- Las compañías de ópera nacionales cuando presenten espectáculos de arte dramático o lírico nacionales o extranjeros y cuenten con certificación del Ministerio de Educación Nacional en la que conste que desarrollan una auténtica labor cultural.
- Las exhibiciones o actos culturales a precios populares, previa obtención de concepto favorable de la Universidad Nacional o del Ministerio de Educación.
- Las exhibiciones de boxeo, lucha libre, baloncesto, atletismo, natación y gimnasios populares. Esta no sujeción será efectiva, siempre que los precios de las entradas tengan el visto bueno del Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte.